

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 28-1991-12252

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Dado que no fue acreditado el pago de la multa impuesta a la auxiliar saliente Paola Milena Losada Prada en el término indicado en el inciso 2 del numeral 5 del auto del 15 de julio de 2021, *por Secretaría* dese cumplimiento al inciso 3 del mismo numeral.
2. Téngase en cuenta que ninguna de las partes efectuó manifestación alguna frente al traslado realizado en auto anterior del informe allegado por la secuestre saliente Paola Milena Lozada Prada.
3. Reconocer a la abogada Constanza Fandiño Silva como apoderada de la demandante Aura María Rozo de Rueda (art. 73 s.s. del CGP)¹. Por Secretaría, remítasele link de acceso al expediente digitalizado.

Frente a su solicitud en torno a las actuaciones surtidas con el secuestro del bien, deberá estarse a lo resuelto en las providencias emitidas por el Juzgado a través de las cuales se han adoptado las decisiones para la posesión de un nuevo secuestre dado que quien venía fungiendo en tal calidad, se encuentra excluida de la lista de auxiliares, de ahí que todas las actuaciones militen en el expediente.

4. Por Secretaría procédase nuevamente a remitir la comunicación ordenada en el último inciso del auto anterior al abogado Alexander Ramírez Guerrero al correo derearg@yahoo.com tal y como se indicó en auto en el que se dispuso su designación, puesto que el correo remitido el pasado 23 de agosto de 2022 se remitió a derearg@yahoo.es. Recuerdesele que el cargo es de forzosa aceptación so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

5. Puesto que la auxiliar DELEGACIONES LEGALES S.A.S.², no se apersonó del cargo en el cual fue designada en auto anterior se le RELEVA y en su lugar se DESIGNA a la persona que aparece relacionada en el acta adjunta a esta providencia y que hace parte integral de la misma. En consecuencia, comuníquese a la persona designada para que proceda a tomar posesión de su cargo en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia (artículo 50 C.G.P.), y ser sujeto de multa en los términos del numeral 3º del artículo 44 ibídem

6. A la empresa DELEGACIONES LEGALES SAS. Se le concede el término legal de 3 días para que justifique la no aceptación del cargo para el cual fue designado previo a definir la imposición de la sanción señalada en auto del 21 de junio de 2022. Por secretaría notifique en forma personal a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, remitiendo copia de la presente providencia del auto y acta de designación obrantes en archivos digitales 11 y 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

¹ Archivo 14

² Archivo 15

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dc74d47015d5c9c693c8f5abc80c00b7813a944ac0cc8abdf9732f5ac2c2f6**

Documento generado en 22/03/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>